

1527

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11087

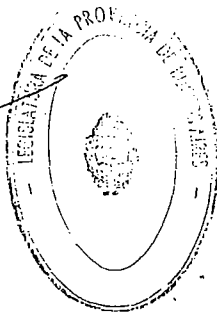
Art. 1º.- Todo comercio localizado dentro del territorio de la Pro-
vincia de Buenos Aires que expendan a comercios minoristas
ó al público consumidor, cigarrillos, tabacos, cigarros u otros pro-
ductos destinados a fumar, deberán exhibir un cartel en lugar visible
para el público con la leyenda: "El fumar es perjudicial para la sa-
lud".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Pla-
ta, a los nueve días del mes de Mayo del año mil nove-
cientos noventa y uno.-

1911.5.9

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado